

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, informándole que no fue descrito el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de junio de 2021

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 705
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030082020-00546-00

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

En virtud del informe que antecede y de conformidad con el art. 392 en concordancia con el numeral 2º del art. 443 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia

RESUELVE:

1. CITAR a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día martes, 3 de agosto de 2021.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1 Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.3 En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

2.4 DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores ALEYTON FLOREZ Y JORDAN JIMENEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

2.4.1 Se pone de presente, que el despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 212 del Código General del Proceso "**podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba**" y advierte a las partes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 218 ibídem "...se prescindirá del testimonio de quien no comparezca."

Los testigos deben comparecer en la fecha señalada para celebrar la audiencia garantizando contar con el aplicativo MICROSOFT TEAMS, en sus equipos de cómputo o celular previendo con la debida anticipación el correcto funcionamiento de cámara y micrófono para facilitar la declaración, así como la valoración de la prueba.

2.5 DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE con el demandante JORGE AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ, que se formulará en la audiencia señalada.

3. La audiencia se realizará de manera **virtual**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

El vínculo de la audiencia es:

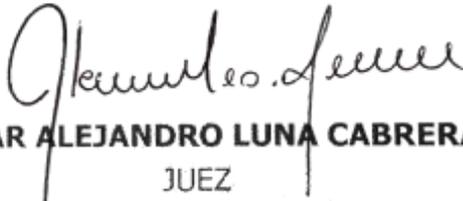
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjE2NTY3YWUtNDdjYy00MTNkLWE3NDktMzEzYjU5ZTIIZjcw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

4. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

5. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **063**
Fecha: **JUN.02.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8493ecd47298b7f51d35e5c5cbc23d0134a913d44a045763c333ed62d54ae6d6

Documento generado en 01/06/2021 04:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>